



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante:	JUAN DAVID GUIRRE SEVERINO
Causante:	JUAN CARLOS AGUIRRE HERRERA
Auto N°:	101
Radicado:	05-001-31-10-008- 2023-00370
Asunto:	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento del proceso de sucesión intestada del señor **JUAN CARLOS AGUIRRE HERRERA**, instaurado por el señor **JUAN DAVID AGUIRRE SEVERINO Y OTROS**.

Se informa en la demanda que el bien en cabeza del causante es el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 440448, avaluado catastralmente en \$ 150.271.000.

Pertinente es precisar que se enlistan otros bienes, los cuales están a nombre de la cónyuge sobreviviente con el fin de liquidar la sociedad conyugal. Al respecto hemos de tener en cuenta que se llaman relictos a los bienes de la persona que fallece y que se transmiten a los herederos; el código civil no tiene una lista de los mismos, pero es claro que son todos aquellos de los que era propietario el causante, es decir, todos los bienes y derechos que están a nombre de la persona fallecida. Motivo por el cual, la cuantía es respecto de los cuales ostenta la propiedad el fallecido, y no sumándose los de la esposa.

CONSIDERACIONES

Por disposición del canon 26 N° 5 del Código General del Proceso, la cuantía en procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos, que para inmuebles es el avalúo catastral. Por su parte el artículo 22 numeral 9 de la misma obra, preceptúa:

"Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía..."

Y los artículos 17 N° 2 y 18 N° 4 asigna la competencia de los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía, a los Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia y de acuerdo con el avalúo de los bienes relictos, la competencia para adelantar el presente trámite corresponde a los Jueces Civiles Municipales, de conformidad con la normativa referida en acápite antecedente.

Así las cosas, se ordena el envío del expediente a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartido a esos Despachos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón de la cuantía, de la presente demanda de sucesión intestada de **JUAN CARLOS AGUIRRE HERRERA**, por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda de sucesión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín - reparto, en razón de la

competencia, conforme a los razonamientos esbozados en la parte motiva de este auto.

TERECERO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina de Apoyo judicial, para su asignación.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

MLBM

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1e9b59a111747bddcfa518ecf7be84631769600dd2b285cad81ee2fd6ceaae**
Documento generado en 21/09/2023 11:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>